



NORMATIVA
y REGLAMENTO
de la
BIBLIOTECA

DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL
DE FISIOTERAPEUTAS
DE LA COMUNIDAD DE MADRID



REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA COLEGIAL

(Aprobado en Junta de Gobierno el 19 de Abril del 2005)

DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1

La Biblioteca colegial es un servicio del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del mismo, cuyo objetivo básico consiste en apoyar las labores de formación, docentes, discentes e investigadoras de los fisioterapeutas colegiados.

Para poder cumplir su misión la Biblioteca dispondrá de personal cualificado, las instalaciones adecuadas y un presupuesto específico.

Artículo 2

La Biblioteca colegial está integrada por todos los fondos bibliográficos en cualquier soporte existentes en el Colegio Profesional, cualquiera que sea el medio de adquisición: compra, fondos propios o por financiación externa, donación, legado o canje.

Artículo 3

La Biblioteca colegial tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Adquirir todos aquellos recursos que sean de interés para los usuarios, destinados a formar una colección bibliográfica ajustada a las líneas de formación, estudio e investigación del Colegio.
- b) Organizar, conservar y difundir dichos fondos, así como los propios del Colegio.
- c) Facilitar a los usuarios el acceso a la información de dichos fondos.

ESTRUCTURA DE LA BIBLIOTECA

Artículo 4

La Biblioteca se organizará técnicamente en, al menos, dos secciones: proceso técnico y acceso al documento.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 5

- a) La máxima responsabilidad de la Biblioteca corresponderá al Decano del Colegio.
- b) De la organización y coordinación de la Biblioteca se encargará la persona o empresa designada por el Secretario General.
- c) La persona o empresa designada para la organización y coordinación de la Biblioteca dependerá orgánicamente y funcionalmente del Secretario General.

Artículo 6

Serán funciones de la empresa o persona encargada de la Biblioteca:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno del Colegio, para su aprobación, las posibles modificaciones del Reglamento de la Biblioteca colegial.
- b) Aplicar las normas generales de funcionamiento de la Biblioteca.
- c) Trasladar a la Junta de Gobierno las propuestas que estime oportunas para el mejor funcionamiento del servicio.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno, las sanciones por faltas o infracciones en que pudieran incurrir los usuarios, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- e) Proponer los criterios generales de selección de adquisiciones, así como la ubicación de los fondos.
- f) Estudiar las necesidades de infraestructura de la Biblioteca.
- g) Velar porque todos los fondos depositados en la Biblioteca sean conservados, procesados y difundidos convenientemente.
- h) Cualesquiera otras funciones que, no estando atribuidas específicamente a otros órganos, tengan relación con el funcionamiento de la Biblioteca.

Artículo 7

Se deberá informar periódicamente a la Junta de Gobierno del funcionamiento de la Biblioteca, así como de los planes y proyectos futuros.

SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA COLEGIAL

Artículo 8

La Biblioteca prestará los siguientes tipos de servicios: técnicos y dirigidos al usuario.

Artículo 9

Se consideran servicios técnicos los relativos a la adquisición, proceso técnico y conservación de los fondos bibliográficos.

Artículo 10

La adquisición de los materiales bibliográficos se realizará basando la selección, en las peticiones y sugerencias (desideratas) de los colegiados, precolegiados, empleados, personas o empresa encargada y de la Junta de Gobierno, siguiendo la política de adquisiciones contemplada en los Presupuestos Generales.

Las peticiones de adquisiciones de los usuarios deberán tramitarse en los impresos oficiales de pedidos, puestos a su disposición en la Biblioteca.

Artículo 11

Todos los fondos adquiridos por cualquier procedimiento, deberán ser registrados y sellados en la Biblioteca, para su incorporación al fondo bibliográfico.

Artículo 12

El proceso técnico es el conjunto de las labores internas que se realizan con una obra, desde su recepción hasta su total disponibilidad por parte de los usuarios

Artículo 13

La catalogación y clasificación de los fondos se ajustará a las reglas internacionales vigentes: ISBD y CDU, respectivamente.

Artículo 14

El catálogo de la Biblioteca estará automatizado y lo constituirán las referencias bibliográficas de todas las obras existentes en la misma.

Artículo 15

El Colegio velará por la conservación del fondo bibliográfico proporcionando locales y medios que reúnan las condiciones ambientales necesarias.

Artículo 16

Los servicios que la Biblioteca colegial presta a los usuarios son los relativos a la información bibliográfica, lectura en sala y el préstamo de obras.

Artículo 17

- a) Son usuarios de la Biblioteca todas las personas que forman la comunidad colegial, los alumnos precolegiados y el personal de administración y servicios del Colegio.

- b) Asimismo, mediante convenio, podrán acceder a los servicios de la Biblioteca personas, mayores de edad, no vinculadas al ámbito colegial.
- c) Para hacer uso de los servicios de la Biblioteca será preciso presentar el carné personal e intransferible, de colegiado o ser precolegiado.

Artículo 18

La información bibliográfica se proporcionará en la propia Biblioteca.

Se atenderán por vía telefónica consultas, de carácter puntual, que sean susceptibles de resolverse por este medio como: la comprobación, existencia, disponibilidad o confirmación de datos de un ejemplar determinado.

Artículo 19

La Biblioteca dispondrá de un servicio de lectura en sala.

Artículo 20

El servicio al usuario se realizará a través de acceso mediado por el personal responsable.

Artículo 21

- a) La Biblioteca, mediante el servicio de préstamo, facilitará el material que conserva a todos los usuarios ateniéndose a una Normativa General.
- b) Mediante el préstamo en sala podrán consultarse en la Sala de lectura todos los fondos de la Biblioteca, sin excepción.
- c) Quedan excluidas del préstamo las obras de referencia, las publicaciones periódicas y los fondos especiales.

Artículo 22

Mediante los servicios de extensión bibliotecaria se intentará difundir, entre los colegiados, los fondos bibliográficos, las actividades de la Biblioteca y la utilización de los instrumentos auxiliares de la labor bibliotecaria.

Artículo 23

Se consideran servicios de extensión bibliotecaria:

- a) Las exposiciones bibliográficas.
- b) Los boletines de sumarios, noticias o novedades bibliográficas.
- c) Las bibliografías conmemorativas.
- d) Los cursos de formación de usuarios.
- e) Aquellos otros que sirvan para el estímulo de la lectura y la divulgación de los fondos y servicios de la Biblioteca colegial.

Artículo 24

La Biblioteca, cuando cuente con los recursos necesarios para ello, facilitará a los usuarios la reproducción de documentos, según la legislación vigente sobre Propiedad Intelectual.

HORARIO DE LA BIBLIOTECA COLEGIAL

Artículo 26

La Biblioteca permanecerá abierta durante el mismo horario de atención al público de la Sede colegial para todos los servicios, salvo el de “Información y asistencia bibliográfica” que será de 8 a 15 h.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 27

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cuidar las obras y todo el material bibliográfico y documental al que tengan acceso, evitando su mutilación o deterioro.
- b) Responder de la pérdida de las obras entregadas en préstamo.
- c) Guardar silencio en la Sala de lectura.
- d) Guardar la debida compostura en las instalaciones de la Biblioteca evitando que sus conductas puedan perturbar el ambiente de estudio.
- e) Cuidar el mobiliario y demás instalaciones de la Biblioteca.
- f) Utilizar adecuadamente el material bibliográfico.
- g) Respetar al personal de la Biblioteca y a los demás usuarios de la misma.
- h) Cumplir las normas de funcionamiento de la Biblioteca y el Reglamento de la misma.

Artículo 28

En la Biblioteca existirá un buzón de sugerencias, como medio de expresión de los usuarios.

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 29

Los usuarios se comprometen a respetar el presente Reglamento y las normas de funcionamiento de la Biblioteca que se dicten, así como a observar la debida diligencia en el cuidado de los libros, documentos, material e instalaciones de la Biblioteca.

Artículo 30

- a) La mutilación o deterioro de las obras, ya sea durante el préstamo o en Sala, la pérdida de éstas o la no devolución, supondrá la reposición, mediante compra de dicha obra, y de no ser posible, el usuario abonará la cantidad a que asciendan los gastos que se hayan originado por la reparación o reposición de las obras y por las reclamaciones. Estos gastos serán fijados por la Junta de Gobierno.
- b) Los incumplimientos de las normas de funcionamiento de la Biblioteca y de este Reglamento podrán ser sancionados por la Junta de Gobierno de acuerdo con el régimen de sanciones recogido en los Estatutos colegiales, según la gravedad del caso, con independencia de la obligación de la reposición de las obras o el abono de los gastos originados por las causas establecidas en este artículo.
- c) Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o criminales que le sean exigibles en cada caso, los usuarios podrán ser suspendidos en el uso de los servicios de la Biblioteca. Dicha suspensión será indefinida cuando de la conducta del usuario se derive un riesgo grave para el funcionamiento del servicio, la integridad de las instalaciones o de los fondos y documentos bibliográficos, mientras no desaparezca dicho riesgo. También procederá esta suspensión cuando se incumplan los plazos de devolución de fondos o documentos bibliográficos. Se levantará la suspensión cuando el usuario reintegre las obras o reemplace las mismas y no podrá acceder al préstamo bibliotecario en un plazo de tiempo igual que el que se produzca de retraso en la devolución.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Por la empresa o personal encargado de la Biblioteca, a propuesta de la Junta de Gobierno, se procederá al desarrollo del presente Reglamento en todos los aspectos que fueren necesarios.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio Profesional.